



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 14 DE JULIO DEL 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TISMA,  
DEPARTAMENTO DE MASAYA.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR- 2066-2021-  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.**

**ANTECEDENTES:**

A la **Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya**, se le practicó auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que el auditor interno de la Delegación de Oriente con sede en Granada de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-09-187-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Imel Jesús Hernández Sotelo**, alcalde municipal; **Patricia del Carmen Luna Caldera**, vicealcaldesa municipal; **Juan Agustín Bermúdez Vásquez**, secretario del Concejo Municipal; **Danilo José Alemán Muñoz**, gerente municipal; **Ligia Lorena Bermúdez Jalina**, asesora legal; **Deylin del Socorro Alfaro Lira**, administradora financiera; **Francisco Javier Norori**, responsable de proyecto; **Richard Francisco Selva Sotelo**, responsable de planificación; **Wilfredo Misael Castro Gutiérrez**, exresponsable de recursos humanos y actual responsable de adquisiciones; **Dominga de la Asunción Maltez Carrasco**, responsable de tributación; **Noyra Margarita Fernández Gómez**, contadora general; **Francis Sarahí Brizuela Estrada**, cajera; todos de la comuna auditada, y **Jennier Gustavo Gómez Miranda**, y **Marco Antonio Ciesa**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la **Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el



curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones revisadas. En fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el resultado de los mismos.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1)** El informe de cierre de ingresos y egresos de la de la Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya, presentó razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte. **2)** La información financiera complementaria se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomados en su conjunto. **3)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Falta de remisión a la Contraloría General de la República de las certificaciones semestrales del grado de ajustes a la implementación de las recomendaciones de control interno; b) Estructura funcional y organizacional y el Manual de Procedimientos Administrativos Financiero de la Alcaldía Municipal, no actualizado; c) Falta de normativas propias para las áreas de contabilidad, proyectos, administración tributaria y recursos humanos de la municipalidad; d) La municipalidad no cuenta con el análisis del riesgo, para garantizar que los empleados que manejan sus recursos y activos fijos, y tengan una caución que garantice la protección de dichos recursos; e) El inventario del activo fijo está desactualizado y no existe un manual de control de activos fijos; f) No se lleva un adecuado control de gastos de combustible de acuerdo con lo establecido en la Normativa de Combustible y Lubricantes; y g) El área de contabilidad no tiene la práctica de imprimir los comprobantes diarios por la entrega del aporte a la Carrera Administrativa Municipal (CAM); **4)** Seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores: En el año dos mil veinte, la Contraloría General de la República, efectuó una auditoría en esta municipalidad, y el informe a la fecha de la realización de ésta auditoría, no había sido aprobado por el Concejo Superior de la Contraloría General de la República, por lo que no se aplicaron procedimientos de seguimiento a dicha auditoría.



### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se instruye a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría de cumplimiento, contenidas en el informe de Auto, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-09-187-2021**, derivado de la revisión al informe cierre de ingresos y egresos de la Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Imel Jesús Hernández Sotelo**, alcalde municipal; **Patricia del Carmen Luna Caldera**, vicealcaldesa municipal; **Juan Agustín Bermúdez Vásquez**, secretario del Concejo Municipal; **Daniilo José Alemán Muñoz**, gerente municipal; **Ligia Lorena Bermúdez Jalina**, asesora legal; **Deylin del Socorro Alfaro Lira**, administradora financiera; **Francisco Javier Norori**, responsable de proyecto; **Richard Francisco Selva Sotelo**, responsable de planificación; **Wilfredo Misael Castro Gutiérrez**, exresponsable de recursos humanos y actual responsable de adquisiciones; **Dominga de la Asunción Maltez Carrasco**, responsable de tributación; **Noyra Margarita Fernández Gómez**, contadora general; **Francis Sarahí Brizuela Estrada**, cajera; todos de la comuna auditada, y **Jennier Gustavo Gómez Miranda**, y **Marco Antonio Ciesa**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la **Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya.**

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1263) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
K/Suárez